



"2025, Año de la mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

**JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 441/24-2025/JL-I.**

1. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (tercero interesado)

En el expediente laboral número 441/24-2025/JL-I, relativo al procedimiento Ordinario promovido por la ciudadana **Nadia Anisol Brito** en contra de **Alejandro Pineda Salmones, José Eduardo Mena Pérez y Norma Angélica Lezama Cervera**; con fecha **23 de septiembre de 2025**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 23 de septiembre de 2025.**

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos, y; 2) con el escrito de fecha **16 de julio de 2025** signado por el Licenciado **Manuel Ariel Huchin Reyes** y la Licenciada **Jadhay Guadalupe Dzib Paat**, apoderados del **INSTITUTO NACIONAL DEL FONDO DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES –TERCERO INTERESADO-**, mediante el cual realiza diversas manifestaciones respecto al escrito de demanda y solicita la activación del buzón electrónico; 3) y con la razón de notificación con fecha **04 de septiembre de 2025**, suscrito por el Licenciado **Jorge Iván Mut Cen** Notificador y/o actuario de la adscripción por medio del cual informa no fue posible realizar el emplazamiento de las partes demandadas. En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Personalidad jurídica de la parte demandada.

En atención a la escritura pública número **Cincuenta y Seis Mil Seiscientos Setenta y Cuatro (56,674)** de fecha **01 de julio de 2024**, suscrita por el Licenciado **Gilberto Alejandro Quiroz González**, en su carácter de **Apoderado del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)**, quien cuenta con facultad para otorgar poderes en su representación, con fundamento en la fracción II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica del Licenciado Manuel Ariel Huchin Reyes y la Licenciada Jadhay Guadalupe Dzib Paat Cu como apoderados del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), al haber acreditado ser profesionistas en derecho, con las copias simples de las cédulas profesionales número **14035841, 12791942**, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

Con fundamento en el numeral 692, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, **no se reconoce personalidad jurídica a la ciudadana Valeria Guadalupe Lara Cervera como apoderados jurídicos de la parte demandada**, toda vez que no exhiben el documento idóneo que acredite ser profesionista en derecho.

SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales de la parte demandada.

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la Calle Campeche, Manzana 1 A Lote 2 U.H. Fidel Velázquez C.P. 24023, entre Andador Jalisco y Avenida Solidaridad Nacional, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que, en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Ahora bien, al haber autorizado la **parte demandada**, a los Licenciados **Candelaria del Jesús Bacab Duarte, Ingrid Alejandra Del Jesús Maa Bacab, Wilberth del Jesús Góngora Cu, Citlali Monserrat Baxin Vargas**; para oír y recibir notificaciones en nombre y representación del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

TERCERO: Asignación de buzón electrónico de la parte demandada.

En razón de que la Licenciada **Valeria Guadalupe Lara Cervera**, por medio de formato para asignación de buzón electrónico, acepto se le asignara buzón electrónico para recibir por dicho medio sus notificaciones y proporcionó el siguiente correo electrónico: coordinacionjudicial@camposlares.org; de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico a la parte demandada del presente asunto laboral, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comentario.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-



"2025, Año de la mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Se le hace saber a la **-parte demandada-**, que deberá estar atento de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se le comunica a la **parte demandada**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la **bandeja de correo no deseado o bandeja de spam**.

Por último, se le informa a la **-parte demandada** - que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en **Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche**, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado **-(01) 98181-3-06-64-** marcando el número de extensión **1246**, correspondiente a este Juzgado Laboral.

CUARTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de contestación de demanda del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-**, presentado el presentado ante la Oficialía de partes común turno vespertino el día **17 de julio de 2025**, y presentado ante la Oficialía de Partes de este juzgado el día **04 de agosto de 2025**, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las **manifestaciones** realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las **excepciones y defensas** realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Obscuridad e imprecisión en la demanda.**
- II. **Falta de acción y de derecho.**
- III. **Falsedad de la demanda.**
- IV. **Improcedencia.**
- V. **Falta de fundamentación legal.**
- VI. **Carga de la prueba para el hoy actor.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las **objeciones** realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reciben las **pruebas ofrecidas** por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional expresa y espontánea.** Consistentes en lo manifestado por la parte actora en su escrito inicial de demanda.
- II. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- III. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: No contestación de la demanda y cumplimiento de apercibimientos.

En razón de haber transcurrido el término legal de **15 días hábiles** para que el **Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado-** manifestara lo que a su derecho correspondía respecto a la demanda interpuesta por la parte actora, sin que hasta la presente fecha hayan realizado manifestación alguna; **con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, SE TIENEN POR PRECLUIDO SU DERECHO PARA REALIZAR MANIFESTACIONES.**



"2025, Año de la mujer Indígena"
 "En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Se dice lo anterior, en razón de que el plazo legal concedido al Instituto Mexicano del Seguro Social empezó a computarse el miércoles 09 de julio de 2025 y finalizó el jueves 14 de agosto de 2025, al haber sido emplazada el martes 08 de julio de 2025.

SEXTO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

En atención al punto que antecede; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado- se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SÉPTIMO: Vista a la parte actora para proporcionar nuevo domicilio del demandado.

La razón de notificación con fecha **04 de septiembre de 2025**, suscrito por el Licenciado Jorge Iván Mut Cen Notificador y/o actuario de la adscripción por medio del cual informa no fue posible realizar el emplazamiento de las partes demandadas, por los motivos expuestos en la constancia actuarial.

Por lo que, con fundamento en el artículo 735, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se da vista a la ciudadana Nadia Anisol Brito -parte actora- para que dentro del término DE 3 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES en que surta efectos la notificación del presente proveído, haga llegar a este Juzgado Laboral datos del nuevo domicilio para notificar al demandado:

- 1) Alejandro Pineda Salmones.
- 2) José Eduardo Mena Pérez.
- 3) Norma Angelica Lezama Cervera.

Debiendo proporcionar la Colonia y/o Fraccionamiento, números de las calles que las constituyen, así como el número exterior del predio, además de referencias, cruzamientos o información precisa que ayude a la localización del domicilio, pudiendo aportar cualquier elemento que estime conveniente para facilitar la localización como fotografías del inmueble, mapa y/o Croquis de ubicación; o bien, deberá manifestar lo que a su Derecho convenga.

Caso contrario, esta autoridad laboral procederá a acordar conforme a Derecho proceda.

OCTAVO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, inténgrense a este expediente la documentación descrita en el apartado de vistos del presente proveído, para que obren conforme a Derecho corresponda.

NOVENO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

<ul style="list-style-type: none"> • Nadia Anisol Brito (Parte Actora) • Instituto del Fondo Nacional Para la Vivienda de los Trabajadores (Tercero Interesado) 	BUZÓN ELECTRÓNICO
<ul style="list-style-type: none"> • Instituto Mexicano del Seguro Social (Tercero Interesado) 	ESTRADOS O BOLETÍN ELECTRÓNICO

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado Jonathan del Jesús Naal Jiménez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche.

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter. fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 24 de septiembre del 2025 **PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE CAMP NOTIFICADOR

Lic. Jorge Ivan Mut Cen Actuario y/o Notificador